

**Reconocimiento del COVID 19 como enfermedad profesional a quienes se les impone la carga pública de abastecer, preservar la salud, la vida, la seguridad y la justicia de los demás habitantes.**

Con motivo del dictado del DNU 297/20 declarando el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO y que detalla todas aquellas actividades que se consideran exceptuadas de dicha imposición por razones sociales, sanitarias, seguridad logística y abastecimiento, es menester abordar de modo urgente la cuestión vinculada a la cobertura de las prestaciones en dinero y en especie para dichos trabajadores por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART). Ello así, toda vez que distintos medios periodísticos aseguran que el mercado asegurador expresa que la falta de previsión contractual de la situación impone la imposibilidad de obligar a la cobertura poniendo, con ello, en riesgo todo un sistema que funciona.

En línea con dichas afirmaciones, el tenor de la nota de la SRT 2020- 18370201 que traslada a la comisiones médicas los reclamos de reconocimiento de enfermedad profesional para que **sean atendidos caso por caso** con su consecuente demora.

Frente a este panorama, **la Sociedad Argentina de Higiene Ocupacional** insta:

- A las ART's a que reconozcan como enfermedad vinculada al trabajo al Covid-19 para aquellas actividades esenciales exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional, instando a la UART a gestionar ante los organismos pertinentes del Estado Nacional que dicho reconocimiento se formalice con la celeridad que el estado de emergencia impone.
- A la Superintendencia de Riesgos en el Trabajo (SRT) que gestione ante los organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento del Covid-19 como enfermedad profesional haciendo uso de las herramientas constitucionales que se encuentran a su alcance en el marco de la pandemia que nos aqueja.

Las propuestas formuladas resolverían dentro del estado de situación y con una atinada razonabilidad, lógica y sentido común la necesidad imperiosa de otorgar al trabajador que se encuentre excluido del aislamiento a acceder a todas las prestaciones dinerarias y en especie que le corresponderían en caso de contraer la enfermedad, reduciendo impactos económicos para los empleadores, traumáticos para los afectados y de sensible respeto a los principios rectores de nuestra Carta Magna Nacional y los que emergen de los Tratados de Derechos Humanos a los que nuestra Nación adhirió.

**En la Emergencia es precisamente cuando debe activarse la noble función gerenciadora en pos de preservar y observar los preceptos enunciados, al margen de mezquindades que nada aportan al sistema, máxime cuando los afectados son aquellos a quienes se les impone la carga pública de abastecer, preservar la salud, la vida, la seguridad y la justicia de los demás habitantes.**

Por la Sociedad Argentina de Higiene Ocupacional

Lic. Gustavo A. Viglieri

Presidente

Lic. Marisol Hernandez

2da Vocal

Lic. Diego Cando

Secretario

Lic. Pablo Caballero

Tesorero

Lic. Jorge Bianchini

Vicepresidente

Lic. Melina Di Lorenzo

Revisora de cuentas

Lic. Fernando Meliharek

1er Vocal

Buenos Aires 30 de Marzo de 2020.-